



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 102.

Sábado 22 de Febrero.

AÑO DE 1868.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago a real por línea.

## ARTICULO DE OFICIO.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

### DE LA PROVINCIA.

#### Seccion de Fomento.—Montes.

El día 1.º de Marzo próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Robledillo de Trujillo, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de corcho, procedente del monte dehesa boyal de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 300 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 19 de Febrero de 1868.

FELIPE DE NASSARRE.

#### Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Debiendo proveerse una plaza de peon caminero con destino á la carretera de Plasencia á Logrosan, seccion comprendida entre la referida ciudad y Trujillo, he dispuesto con fecha de este día que se anuncie por medio del Boletín oficial para conocimiento de las personas que, reuniendo los requisitos prevenidos por Reglamento deseen obtener la referida plaza.

Los aspirantes presentarán en este

Gobierno las solicitudes documentadas dentro del plazo de 15 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que el presente se inserte en el mencionado periódico oficial; pasado dicho término, se proveerá la vacante con arreglo á lo dispuesto en la circular de 31 de Marzo último.

Cáceres 19 de Febrero de 1868.

FELIPE DE NASSARRE.

#### Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Debiendo proveerse una plaza de peon caminero con destino á la carretera de Madrid á Badajoz, he dispuesto con fecha de este día que se anuncie por medio del Boletín oficial para conocimiento de las personas que, reuniendo los requisitos prevenidos por Reglamento deseen obtener la referida plaza.

Los aspirantes presentarán en este Gobierno las solicitudes documentadas dentro del plazo de 15 días, que empezarán á contarse desde el siguiente, al en que el presente anuncio se inserte en el mencionado periódico oficial; pasado dicho término, se proveerá la vacante con arreglo á lo dispuesto en la circular de 31 de Marzo último.

Cáceres 20 de Febrero de 1868.

FELIPE DE NASSARRE.

En la Gaceta de Madrid, núm. 39, correspondiente al Sábado 8 del corriente, se halla inserto lo siguiente:

### DIRECCION GENERAL

#### DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

CONDICIONES bajo las cuales la Hacienda pública contrata el surtido de papel para liar cigarrillos que necesitan las Fábricas de tabacos de esta corte, Alicante, Alcoy, Sevilla, Coruña y Oviedo, desde que se haga saber al que resulte contratista la adjudicacion del servicio hasta 30 de Junio de 1869.

1.º El papel que se contrata será de las clases blanca, fuerte y media cola, igual en un todo á las muestras que se hallarán de manifiesto en el acto del remate, y antes de este en la Direccion del ramo para que el público las examine. Cada papelillo ha de tener 76 milímetros de largo por 38 de ancho.

2.º El número de gruesas de 12.000

papelillos una, que próximamente podrán necesitarse en el periodo que comprende el servicio que se contrata, con expresion de clases, será el siguiente:

	Gruesas papel fuerte.	Gruesas media cola.	TOTAL.
Para la Fábrica de esta corte.....	11748	1824	13572
Id. id. de Alicante.	1212	1560	2772
Id. id. de Alcoy...	612	4596	5208
Id. id. de Sevilla..	1476	264	1740
Id. id. de Oviedo..	2736	"	2736
Id. id. de Coruña..	444	"	444
Total...	18228	8244	26472

3.º Si las necesidades del servicio exigiesen mayor número de gruesas que el señalado en la condicion anterior, el contratista estará en la obligacion de facilitar las que se le reclamen, así como no tendrá derecho á exigir el abono del menor número de estas que resultase á la terminacion del contrato entre las fijadas como base aproximada del mismo y las recibidas, ni tampoco á indemnizacion de ningun género.

Si á la época de la terminacion de este contrato no estuviera aun subastado el nuevo servicio, y de estarlo que el contratista no hubiese comenzado su ejecucion por causas ajenas á su voluntad, y la Hacienda necesitase más papel que el señalado ó recibido por cuenta del anterior, tendrá obligacion el contratista de abastecer las mismas Fábricas, en un periodo que no excederá de tres meses, bajo iguales condiciones y precios.

4.º Los pedidos de papel al contratista ó representante que indispensablemente habrá de nombrar se harán por quincenas adelantadas por los Administradores Jefes de las Fábricas, comprendiendo cada pedido el papel necesario al consumo de un mes.

5.º Las primeras entregas que por cuenta del número de gruesas de papel que se señalan en este pliego habrá de verificar el contratista, las hará á los 15 días siguientes á la adjudicacion del servicio, previa reclamacion de los Administradores Jefes de las Fábricas respectivas, que fijarán las gruesas y clases de papel.

6.º El contratista queda obligado á establecer por su cuenta en los puntos donde radiquen las Fábricas de tabacos que haya de abastecer, un depósito equivalente al papel que cada una de las mismas pueda consumir en dos meses, cuyo número de gruesas señalará el Administrador Jefe del establecimiento al

hacerle el primer pedido. Este papel se irá reemplazando con frecuencia, á fin de que el que se consuma sea siempre el que primero se haya fabricado.

7.º Si en el trascurso del contrato creyere la Administracion indispensable al mejor servicio suspender la labor de cigarrillos en cualquiera de las Fábricas que en este pliego se determinan, ó la traslacion de dicha manufactura á otra de las demas que se hallan establecidas en la Peninsula y que no estuviere comprendida en el contrato, no tendrá derecho el contratista en el primero de ámbos casos á que le reciba el papel correspondiente á la misma, y en el segundo quedará obligado á surtir el establecimiento que fuese del artículo que necesitase, y de establecer así bien el depósito que se dice en la condicion 4.º; entendiéndose que toda variacion en el sentido expresado se habrá de comunicar al contratista con dos meses por lo menos de anticipacion.

8.º Las entregas del papel que se contrata habrán de efectuarse por gruesas de 12 paquetes de 1.000 papelillos útiles cada uno, cortados y con peso de 2 libras una onza castellana el media cola, y una libra 14 onzas el fuerte, inclusa la cubierta y cuerda que constituya el atado.

9.º Todos los gastos que originen las entregas del papel que haya de suministrar el contratista hasta su recibo en Fábricas serán de cuenta del mismo, quedando á beneficio de la Hacienda todo el embalaje.

10. Si por reforma de la renta ó por cualquiera otra circunstancia no conviniere á la Administracion seguir confeccionando la labor de cigarrillos, suspendiéndose por consecuencia los efectos del contrato, no tendrá derecho el que resulte contratista á indemnizacion ni reclamacion alguna, sean cualesquiera las causas en que para ello se fundase.

11. El papel que haya de entregarse en cada una de las Fábricas de tabacos que comprende el contrato será reconocido á su presentacion por el Administrador Jefe del establecimiento y por los Inspectores de labores, y será rechazado todo aquel que no reuniese las condiciones que se estipulan en este pliego.

12. Si de los reconocimientos resultase alguna partida de papel jesechada, y el contratista creyese hubiera habido mala inteligencia ó error notable en la calificacion dada al mismo, tiene derecho á pedir el depósito en la Fábrica donde ocurriera este caso y á solicitar en el término de ocho días de la Direccion del ramo otro nuevo, que tendrá lugar

Véase la continuacion en la plana cuarta.

PROVINCIA DE CACERES.

DISTRITO UNICO.

LISTA de los electores del expresado Distrito á quienes definitivamente se ha declarado el derecho de votar Diputados á Córtes, de conformidad con la rectificacion hecha durante el año próximo pasado de 1867 al tenor de las anotaciones practicadas en el registro del censo electoral de las secciones de que se compone el mismo, segun previenen los artículos 49 y siguientes del título 5.º de la ley de 18 de Julio de 1865.

SECCION DE PLASENCIA.

(Continuacion.)

NOMBRES Y VECINDAD.	DOMICILIO.	Profesion.	Contribucion que satisface.
<b>CARCABOSO.</b>			
<i>Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.</i>			
D. José Gil Rey García.....	Cura, 5.....	Cura párroco.	
Pedro Bueso Barrigon.....	Plaza, 10.....	Profesor de Inst. púb.	
<b>CASAS DEL CASTAÑAR.</b>			
<i>Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.</i>			
D. Antonio de la Calle Dominguez..	Portillo de Viña.....	Propietario.	111
Diego de la Calle Vega.....	Iglesia.....	Idem.	42
Diego Llorente Tierno.....	Plaza, 25.....	Idem.	21
Florentino Heras Martin.....	Gila, 4.....	Idem.	25
Francisco Martin Montero.....	Larga, 23.....	Idem.	35
Francisco Garcia Zamorano Ramos.....	Idem, 47.....	Idem.	25
Francisco Vicente Hernandez.....	Larga.....	Idem.	42
Juan Vicente Dominguez.....	Gila.....	Idem.	63
Juan Vicente Hernandez.....	Iglesia.....	Idem.	84
Juan de la Calle Dominguez.....	Llanillo.....	Idem.	74
Juan Calle Collado.....	Portillo de la viña, 12	Idem.	29
Jacinto Martin Martin.....	Ausente.....	Idem.	24
Juan Antonio Llorente.....	Larga, 17.....	Idem.	31
José Calle Gomez.....	Arriba, 1.....	Idem.	23
Manuel Fernandez Bermejo.....	Plaza.....	Idem.	70
Matias Silos Guillen.....	Iglesia.....	Idem.	62
Manuel Simon Martin.....	Arriba, 2.....	Idem.	34
Pedro de la Calle Dominguez.....	Huertecillo.....	Idem.	94
Vicente Calle Gomez.....	Plaza, 22.....	Idem.	22
<i>Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.</i>			
D. José Rufo Ramos Martinez.....	Arriba, 20.....	Cirujano.	
Manuel Sanchez Mendez.....	Plaza, 10.....	Profesor de Inst. púb.	
Pedro Genaro Herrero Jimenez..	Idem, 28.....	Cura párroco.	
<b>CASAS DEL MONTE.</b>			
<i>Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.</i>			
D. Ambrosio Prieto Gonzalez.....	Mayor.....	Propietario.	48
Angel Delgado Martin.....	Altozano.....	Idem.	40
Angel Sanchez Soriano.....	Mayor.....	Idem.	40
Antonio Garrido Sevillano.....	Chorro.....	Idem.	57
Bernardo Martil Barbero.....	Mayor.....	Idem.	40
Diego Garcia Blanco.....	Chorro, 15.....	Idem.	29
Francisco Garrido Sevillano.....	Plaza.....	Idem.	49
Francisco Martin Gonzalez.....	Mayor.....	Idem.	40
José Garcia Martin.....	Fragua.....	Idem.	40
José Llopis Abad.....	Plaza.....	Idem.	46
José Garcia Rudesindo.....	Ausente.....	Idem.	21
Julian Hernandez Martin.....	Mayor.....	Idem.	48
Rosendo Garrido Sevillano.....	Chorro.....	Idem.	53
Severino Garcia Hernandez.....	Lanchas.....	Idem.	53
<i>Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.</i>			
D. José María Gil Rey García.....		Coadjutor.	
José Matéos Carrasco Donaire..	Plaza, 26.....	Cura párroco.	
Juan de la Cruz Sanchez.....	Ausente.....	Cirujano.	
Juan Garabato Vecino.....	Plaza, 32.....	Profesor de Inst. púb.	
<b>GALISTEO.</b>			
<i>Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.</i>			
D. Antonio Solis Quijada.....	Santa María, 4.....	Industrial.	36

D. Antonio Villar de Albarran.....	De la Caba, 20.....	Propietario.	27
Antonio Vereá y Romero.....	Villa, 1.....	Idem.	22
Baltasar Martin Lopez.....	Rey.....	Idem.	69
Casimiro Alcon Hernandez.....	Palacio, 1.....	Idem.	21
Cristóbal Martin y Martin.....	Plaza, 13.....	Idem.	29
Gregorio Matias Albarrán.....	Sol.....	Idem.	66
Hermenegildo Gutierrez Domin- guez.....	Plaza.....	Idem.	123
Martin Blasco Solis.....	Sol.....	Idem.	50
Nicasio Villar Albarran.....	Plaza, 11.....	Idem.	32
Santiago Blasco Solis.....	Villa.....	Idem.	78
Valentin Pulido Garrido.....	Concejo, 9.....	Idem.	20

*Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.*

D. Alejandro Montero Carrasco.....	Santa María, 3.....	Teniente cura.	
Francisco Mendez Cortés Perez..	Angustias, 4.....	Cura párroco.	
Guillermo Vicente Sobrado.....	Plaza, 2.....	Profesor de Inst. Púb.	

GARGANTA DE BEJAR.

*Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.*

D. Agustin Neila Majada.....	Torres.....	Propietario.	47
Agustin Hernandez Hernandez..	Parras.....	Idem.	43
Agustin Portela Herrero.....	Idem.....	Idem.	41
Dimas Castellano Majada.....	Plaza.....	Idem.	41
Felipe Parra Hernandez.....	Herreñal.....	Idem.	42
Joaquin Portal Herrero.....	Venero.....	Idem.	42
Joaquin Neila Majada.....	Canchal.....	Idem.	43
José Garcia Muñoz.....	Iglesia.....	Idem.	20
Juan Manuel Hernandez Neila..	Venero.....	Idem.	43
Marcos Neila Majada.....	Idem.....	Idem.	40
Pedro Garcia Pintor y Jara....	Idem.....	Idem.	41
Pedro Neila Herrero.....	Plaza.....	Idem.	62
Rosendo Carrion del Bello.....	Idem.....	Idem.	61
Victorino Neila Guijo.....	Canchal.....	Idem.	44

*Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.*

D. Juan Bejarano Garcia.....	Iglesia, 9.....	Presbítero.	
Juan Diaz Arias.....	Canchal, 14.....	Profesor de Inst. púb.	

GARGANTIILLA.

*Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.*

D. Antonio Perez Pascual.....	Mayor.....	Propietario.	40
Estéban Perez Sanchez.....	Mayor.....	Idem.	40
Pedro Hernandez Rosado.....	Plaza.....	Labrador.	27
Ramon Hernandez Rosado.....	Idem.....	Propietario.	44

*Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.*

D. Juan Sanchez Peña.....	Barrio Arriba.....	Cura párroco.	
Manuel Cerrudo Donaire.....	Fragua.....	Profesor de Inst. púb.	

GARGÜERA.

*Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.*

D. Francisco Silos Collazos.....	Fragua, 12.....	Propietario.	30
Guillermo Vega y Porras.....	Idem.....	Idem.	69
José Muñoz Caballero Diaz.....	Idem, 11.....	Idem.	27
Miguel Muñoz Moreno.....	Lóndiga, 22.....	Idem.	21
Manuel Matéos Collazos.....	Fragua.....	Idem.	42
Pablo Collazos y Córtes.....	Plaza, 3.....	Idem.	24

*Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.*

D. Antonio Rodriguez Gil.....	Lóndiga, 11.....	Cura párroco.	
Joaquin Cruz.....	Idem, 3.....	Profesor de Inst. púb.	
Julian Escudero Cocinero.....	Ausente.....		

GRANADILLA.

*Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.*

D. Anastasio Iglesias Alcalá.....		Propietario.	20
Bartolomé Chamorro Clemente..	Mirador del Rio.....	Idem.	282
Bernardo Robles Ruiz.....	Iglesia.....	Idem.	27
Camilo Fernandez Recio.....	Mediodia.....	Idem.	97
Castor Santander y Rodriguez..		Idem.	20
Castor Sanchez Casado Gonzalez.	Iglesia.....	Idem.	61
Clímaco Garzon Trujillano.....	Agricultura, 12.....	Idem.	20
Estéban Corral Martin.....	Santiago.....	Idem.	41
Fabian Martin Garzon.....	Ciprés.....	Idem.	50
Faustino Jimenez Velaz.....	Puerta de Coria.....	Idem.	52

D. Felipe Ramos García	Laurel	Propietario	83
Francisco Jimenez Velaz	Puerta de Coria, 8	Idem.	20
Francisco Garzon Hernandez	Santo Tomás, 7	Idem.	20
Isidro Matéos Sanchez		Idem.	20
José Batuecas Dominguez	Agricultura	Idem.	55
Juan Rodriguez Garzon	Fragua, 4	Idem.	20
Manuel Bautista Clemente	Santiago	Idem.	42
Manuel Peña Gomez	Puerta de Coria	Idem.	122
Maximo Jimenez Gil	Agricultura	Idem.	41
Maximo Estéban Ruedas	Mirador, 2	Idem.	20
Pedro Castillo Martin	Castillo	Idem.	23
Ramon Martin y Martin	Puerta de la Villa	Idem.	91
Rafael Jimenez Martin	Idem	Idem.	40
Rafael Garcia de la Cruz	Castillo	Idem.	54
Roque Gonzalez Alvarez	Agricultura, 13	Idem.	20
Sebastian Martin Sanchez	Idem, 8	Idem.	20
Tomás Diaz Alcalá	Puerta de la Villa	Idem.	195
Vicente Sanchez Gonzalez	Santiago, 3	Idem.	20
Venancio Santander Rodriguez	Plaza	Idem.	47

*Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.*

D. Aquilino Albalá Gallego		Escribano	
Eduardo Perez y Lopez	Santo Tomás, 7	Médico-Cirujano	
José María Palacios	Plaza, 18	Juez de 1.ª instancia	
Pedro José Santibañez de Cáceres	Iglesias, 1	Promotor fiscal	
Ramon Martin y Gomez	Plaza, 2	Escribano	
Tomas Sierra Rodriguez		Coadjutor	
Tomás Manuel Diaz	Puerta de la villa, 6	Escribano	
Vicente Hernandez y Hermoso		Coadjutor	

**GRANJA.**

*Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.*

D. Celedonio Hernandez Panchuelo	Fuente	Propietario	46
Cipriano Alcoba Gallego	Molinos	Idem.	56
Dámaso Albarrán Oveja	Cantarranas	Idem.	42
Juan Alcoba Gallego	Molinos	Idem.	83
Lorenzo Gonzalez Pulido	Rincon	Idem.	66
Santiago Albarrán Oveja	Molinos	Idem.	40
Santiago Marquez Gil	Idem	Idem.	40

*Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.*

Ninguno.

**GUIJO DE GRANADILLA.**

*Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.*

D. Angel Gomez Martin	Santa Ana	Comerciante	27
Antonio Berrocal Arroyo		Propietario	20
Antonio Batuecas Dominguez	Plazilla	Labrador	30
Andrés García Lobero	Paso	Idem.	20
Antonio Sanchez y Sanchez	Plaza	Idem.	20
Antonio Blanco Martín	Idem	Propietario	57
Eugenio Manzanero Montero	Solana	Idem.	100
Leoncio Batuecas Alba	Santa Ana	Idem.	59
Juan García Ramos		Idem.	20
José García Mayor		Idem.	20
Juan Palomero Berrocal		Idem.	20
Juan Antonio Rivero		Idem.	20
Manuel Hernandez Rodríguez	Cruz	Industrial	22
Manuel Blanco Berrocal		Propietario	20
Miguel García Vidal		Idem.	20
Miguel Berrocal Jiménez	Plaza	Idem.	42

*Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.*

D. Antonio Coello García	Cruz	Cirujano	
Pablo Arias y Camison Blazquez	Solana	Profesor de Inst. púb.	
Tomás Moreno Martín	Plaza	Presbítero coadjutor	

**HERVAS.**

*Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.*

D. Agustín Castillejo Muñoz	Corredera	Propietario	25
Alejo Diaz Gonzalez	Subida á la Iglesia	Idem.	28
Andrés Castros Gil	Larga	Idem.	23
Antonio Martin Candelario	Hospital	Idem.	24
Agustin Lopez Sanchez	Fragua	Idem.	48
Antonio Martin Sanchez	Corredera	Idem.	58
Antonio Asensio Neila	Carrera	Idem.	265
Antonio Martil Barbero	Consistorio	Idem.	40
Antonio Asensio Muñoz	Carrera	Idem.	59

D. Antonio Dávila Lumeras	Carrera	Propietario	104
Antonio Blazquez Gomez	Corredera	Idem.	47
Baltasar Sanchez Muñoz	Moral	Idem.	21
Bernardo Barbero Gil	Abajo	Idem.	26
Bernardo Martin Sanchez	Sub.ª al Consistorio	Idem.	21
Benito Sanchez Gomez	Idem	Idem.	220
Bernardo Gomez Asensio	Fragua	Idem.	64
Bonifacio Gonzalez Sanchez	Plaza del Convento	Idem.	26
Cándido Corriot Quintas	Iglesia	Idem.	29
Casto Gonzalez Martil	Convento	Idem.	41
Cayetano Lopez Sanchez	Centinera	Idem.	92
Celestino Gonzalez Dominguez	Corredera	Idem.	45
Ciprián Rebellon Hernandez	Badelejo	Idem.	20
Eulogio Rebellon Diaz	Abajo	Idem.	20
Eladio María García y García	Vedelejos	Idem.	109
Enrique Acera Redondo	Abastos	Idem.	44
Félix Gonzalez Sanchez	Larga	Idem.	57
Francisco Martil Aceras	Convento	Idem.	23
Hermenegildo Sanchez Salvador	Abajo	Idem.	29
Hermenegildo Sanchez Muñoz	Vado	Idem.	91
Hermenegildo Sanchez Martil	Abajo	Idem.	60
Jacinto Gil Martin	Tenería	Idem.	26
Jesus Lumera Sanchez	Corredera	Idem.	49
José Barbero Peña	Idem	Idem.	37
José Herrero Sanchez	Larga	Idem.	22
José Gil Bastos	Vedelejo	Idem.	20
Juan Ciprián Valle	Tenería	Idem.	21
Juan Ubaldo Hernandez Jorge	Plaza del Convento	Idem.	23
Juan Gil Peña	Collado	Idem.	53
Juan Sanchez Gomez	Corredera	Idem.	81
Juan Lopez Sanchez	Larga	Idem.	58
Juan Sanchez Martin	Tenería	Idem.	44
Julian Sanchez Caballero	Abajo	Idem.	22
Lorenzo Peña Gomez		Idem.	45
Matías Herrero Asensio	Tenería	Idem.	95
Manuel Sanchez Gonzalez	Larga	Idem.	52
Manuel Muñoz Sanchez	Idem	Idem.	66
Manuel Castros Martil	Corredera	Idem.	43
Miguel Gonzalez Farra	Carrera	Idem.	104
Miguel Gomez Herrero	Convento	Idem.	92
Manuel Rivero Feijó	Collado	Idem.	31
Manuel Castros Gil	Fábrica	Idem.	22
Mariano Chamorro García	Convento	Idem.	21
Matías Robles Ruiz	Abajo	Idem.	30
Miguel Martin Neila	Collado	Idem.	27
Nicomedes Gomez Gonzalez	Plaza del Convento	Idem.	51
Pedro Cirilo Hernandez de Madrid y Tellez	Fragua	Idem.	49
Pedro Peña Duran	Idem	Idem.	83
Pedro Lopez Sanchez	Corredera	Idem.	68
Pedro Martil Muñoz	Collado	Idem.	49
Pedro Martin y Martin	Convento	Idem.	33
Pedro Martin Nieto	Convento	Idem.	23
Ramon Asensio Gonzalez	Idem	Idem.	22
Ramon Muñoz Gomez	Abastos	Idem.	48
Ramon Hernandez Asensio	Carrera	Idem.	77
Ruperto Peña Duran	Centinera	Idem.	41
Santiago Sanchez	Convento	Idem.	20
Tomás Martin Lumeras	Idem	Industrial	31
Tomás Gomez Castillo	Larga	Propietario	29
Tomás Aprea Nevado	Moral	Idem.	38
Tomás Asensio Lumeras	Convento	Idem.	56
Telesforo Campos Martin	Collado	Idem.	26
Zoilo Acera Neila	Larga	Idem.	38

*Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.*

D. Agustín Manzano y Calzada	Vedelejo	Profesor de Inst. púb.	
Braulio Serrano Llanos	Iglesia	Cura párroco	
Faustino Castellano y Rubio	Corredera	Profesor de Inst. púb.	
Rafael Villalobos y Calvo	Iglesia	Veterinario	

**JARILLA.**

*Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.*

D. Antonio Granado Gonzalez		Propietario	20
Fausto Hernandez Granado	Solanillo	Idem.	56
Francisco Castañares Sanchez		Idem.	20
Pedro Redondo Bueno	Iglesia	Idem.	93
Vicente Serrano Granado	Real	Idem.	40

*Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.*

D. Francisco Bernabé y Perez	Plaza, 3	Cura párroco	
Juan Valencia Lopez		Profesor de Inst. púb.	
Pedro Hernandez Martin	Solanillo, 3	Profesor de Inst. púb.	

(Se continuará.)

si se estimase justo, por peritos nombrados por la misma, de cuyo resultado no habrá apelacion.

Si en el segundo reconocimiento se declarase admisible ménos de un 50 por 100 de la cantidad de papel desechada en el primero, pagará el contratista todos los gastos que se originasen; siendo mayor que este tipo, por mitad entre el contratista y la Hacienda; y de admitirse en totalidad, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

13. El contratista estará obligado, siempre que se le desechase alguna partida de papel por no reunir las condiciones del contrato, á reponer el número de gruesas ó paquetes que se hubiere declarado inadmisibles en término de tercero dia, y de no verificarlo se procederá por el Administrador á recogerlo del depósito, y en caso de insuficiencia á su adquisicion por compra, pagando el mismo la diferencia del precio si le hubiese y todos los gastos que se originen, que de ser este menor al del remate no tendrá derecho á que se le abone la diferencia.

14. Si el contratista hiciese abandono del servicio ó no cumpliera las condiciones á que por este pliego debe subordinarse, se sacará nuevamente á subasta á perjuicio del mismo, quedando obligado á responder de las diferencias en más que puedan resultar entre el tipo de su compromiso y el que se consiga en el nuevo remate, como también de los mayores gastos que origine el hacerlo por Administracion en el tiempo que medie desde el abandono hasta la nueva subasta, y de todos los daños y perjuicios que por su falta sufra la Hacienda.

Para hacer efectiva la responsabilidad en que incurriese el contratista, se procederá contra la fianza y bienes del mismo en la forma que determinan el Real decreto de 27 de Febrero, instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y la ley de Contabilidad, cuyas disposiciones se considerarán obligatorias como si se insertasen en este pliego.

15. El servicio que se contrata se afianzará con una cantidad de 3.000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado á los precios admisibles, dentro de los ocho dias siguientes al de la adjudicacion del remate, que de no verificarlo en dicho plazo se entenderá hace abandono del servicio, y por consecuencia se hará responsable á lo que para estos casos dispone el citado Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y la ley de Contabilidad.

También otorgará el que resulte contratista la correspondiente escritura pública dentro de igual período, cuyos gastos y los de una copia serán de su cuenta, que de no cumplir en dicho plazo la obligacion de otorgar la escritura se declarará rescindido el contrato con todos los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. El abono del papel que entregue el contratista se le satisfará mensualmente por las Pagadurias de las Fabricas respectivas, previa la inclusion de las partidas correspondientes en el pedido de fondos que hacen dentro de los mismos para cubrir las obligaciones del siguiente, que interin no se hubiesen hecho las consignaciones por la Direccion del Tesoro no podrán verificarse los pagos.

17. La contratacion será pública y solemne en la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, ante el Director, asociado del segundo Jefe de la misma y del Asesor del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia, fijándose antes los oportunos anuncios en la Gaceta de Madrid, Boletines oficiales de las provincias, Diario de Avisos de esta corte y por

edictos en los parajes públicos de costumbre

18. La subasta tendrá lugar el dia 9 de Marzo próximo venidero, á las dos de la tarde, recibiendo en el espacio de media hora antes por el Director general, en presencia de los demas señores de la Junta, los pliegos cerrados que se presenten, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se hallase suscrita la proposicion, numerándose por el orden en que fuesen presentados; y para que puedan ser admitidos exhibirá cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos ó sucursal de la misma, expresiva de haber entregado la cantidad de 300 escudos en metálico ó su equivalente en valores admisibles. Inmediatamente despues de dicha hora se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de numeracion y á la lectura de las proposiciones en alta voz, tomando nota el actuario de la subasta.

19. Todo licitador acreditará previamente, si fuese español, que con tres meses de anticipacion paga al Estado alguna cuota por contribucion territorial ó industrial; y si es extranjero, presentará declaracion en debida forma por quien reúna las anteriores circunstancias, que se obligue á garantir con sus bienes las obligaciones que contrajese por virtud del contrato, entendiéndose que de adjudicarsele el servicio renuncia desde luego todo privilegio ó fuero, así como las leyes de su nacion que pudiesen favorecerle.

20. Si entre las proposiciones que se presentasen en las subastas resultasen dos ó mas iguales de las que mejorasen el tipo de la Hacienda, se admitirán pujas á la llana entre los firmantes de las mismas en el periodo de un cuarto de hora, que de no dar resultado se optará por la presentada primeramente.

21. El precio máximo por cada gruesa de papel que haya de entregarse indistintamente, y que habrá de servir de base para la subasta, le fijará el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado que remitirá á la Direccion de Rentas Estancadas, el cual se abrirá despues de leidas todas las proposiciones presentadas.

Madrid 17 de Enero 1868.—El Director general, Carlos María Coronado.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid, número....., fecha...., y de los anuncios insertos en los Boletines oficiales de las provincias, para contratar el surtido á las Fabricas de tabacos que en el mismo se fijan, del papel blanco que puedan necesitar para liar cigarrillos desde que se haga saber la adjudicacion del remate al que resultase contratista, hasta 30 de Junio de 1869, se comprometo á cumplir con todo lo prescrito en el citado pliego por la cantidad de..... escudos..... milésimas cada gruesa de papel de las clases y marcas señaladas.

(Fecha y firma del interesado.)

### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

#### CIRCULAR NÚM. 34.

Sobre la eleccion de medios para hacer efectivos los encabezamientos de consumos en el año económico de 1868 á 1869.

Esta Administracion recuerda á los Ayuntamientos de la provincia la necesidad de abreviar la adopcion de medios para hacer efectivo el encabezamiento

de consumos en el año próximo venidero de 1868 á 69. Al efecto deberán tener muy presente, que cuando se adopte el medio del repartimiento, han de asociarse al acuerdo, triple número de contribuyentes al de Concejales, y en aquellos han de estar representados los mayores, medianos é infimos, con arreglo á los artículos 179 y 191 de la Instruccion de 1.º de Julio de 1864.

A evitar las dudas que puedan ocurrir, y en el caso de que con las formalidades oportunas, se adopte el medio de los arriendos de los ramos, ya sea á venta libre, ya con la exclusiva en los pueblos que obtienen esta facultad, se previene que los de carnes muertas y en vivo deben ir unidos á evitar las cuestiones que pudieran surgir entre los arrendatarios, si bien procurarán que se espere en el presupuesto y pliego de condiciones los derechos que correspondan á las unas y otras.

Con arreglo al art. 193 de la referida Instruccion de 1.º de Julio de 1864, incumbe á esta Administracion el examen y aprobacion de los medios que los Ayuntamientos acuerden con las formalidades oportunas, y por lo tanto es indispensable que para el 20 del mes de Marzo próximo se hallen totalmente aprobados á fin de ir inspeccionando los expedientes de subastas que han de hallarse terminados en 1.º de Mayo, y remitidos á esta Administracion antes del 10 del propio mes.

En cuanto á los repartimientos, ya consta á los Municipios que han de poner por cabeza de él el pliego de categorías con estricta sujecion á la base 6.º de la ley de 25 de Junio de 1864; que los repartidores han de ser tantos como Concejales, y que á todos los encabezados forasteros á quienes se impongan cuotas por tener casa abierta con permanencia en ella de los 30 dias que marca el art. 221 de la referida Instruccion de 1.º de Julio de 1864, les han de dar precisamente conocimiento de su inclusion por medio del oportuno oficio que dirigirán á los Alcaldes de los pueblos donde residan, uniéndose dichos oficios diligenciados á los referidos repartimientos á los fines que haya lugar.

Tanto en los expedientes de subasta cuanto en los repartimientos no se recargará para gastos provinciales mas que el 50 por 100 que ha votado la Excm. Diputacion provincial para el año próximo venidero, pudiendo los Ayuntamientos disponer del 50 por 100 restante si fuese absolutamente necesario.

Por último, se previene á los Ayuntamientos y Juntas periciales, que si lo que no es de esperar demorasen los repartimientos en términos de que no pudieran ser aprobados en tiempo hábil para que la cobranza pueda verificarse oportunamente, serán mancomunamente responsables del importe de los plazos que venzan con arreglo al art. 225 de la mencionada Instruccion de 1.º de Julio de 1864.

Cáceres 18 de Febrero de 1868.—Julian Melendez.

### UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

El Excmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 30 de Enero último, me remite para su publicacion el siguiente

#### Anuncio.

Está vacante en las Universidades de Granada, Salamanca y Santiago la cátedra de Ampliacion de Derecho civil y Códigos españoles, correspondientes á la facultad de Derecho, seccion de Derecho civil, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Ma-

drid en la forma prevenida en el artículo 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Derecho, seccion de Derecho civil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado en conformidad á lo que previene el art. 10 del citado reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:

«Ventajas é inconvenientes de la codificacion en cuanto al Derecho civil.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario para que llegue á conocimiento de los interesados, quienes deberán tener presente que el plazo concluye el 7 de Abril próximo venidero.

Salamanca 14 de Febrero de 1868.—El Rector, Simon Martin Sanz.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAR DE CÁCERES.

#### Anuncio.

Hace ocho dias se encuentra depositada en esta Alcaldia una mula como de siete cuartas de alzada, castaña oscura, cerrada, azarosa, con un lunar en el pecho, y pelos blancos por cima del hocico, la cual fué acogida en las calles de esta poblacion.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegando á noticia de su verdadero dueño, se presente á recogerla.

Casar de Cáceres y Enero 23 de 1868.—El Alcalde, Ramon Alvarez Andrada.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUIJO DE GRANADILLA.

Hace algun tiempo que se hallan depositadas, de mi orden, tres cabezas cerdosas, de dueño desconocido, y de las señas que se expresarán á continuacion, por haberse hallado extraviadas en este término jurisdiccional; y con el fin de que se haga público y pueda su dueño presentarse á recogerlas, se inserta este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Guijo de Granadilla 29 de Enero de 1868.—El Alcalde, Antonio Blanco.

#### Señas.

Una cerda, como de un año, pelo merino, con la oreja derecha hendida y una muesca por detrás en la izquierda.

Dos guarrapas pequeñas, pelirasas, con muesca por detrás en ambas orejas.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BROZAS.

De orden de mi autoridad se hallan depositadas en vecinos de esta villa, por haber sido aprehendidas en los campos de su jurisdiccion y sin dueños conocidos, las caballerías de las señas á saber:

Una jaca, pelo negro, cerrada, de cinco y media cuartas de alzada, calzada del pie derecho y labrado el corbejon del izquierdo.

Otra también cerrada, pelo negro, zahina, y de seis cuartas de alzada.

Y otra castaña oscura de 7 años, calzada de los pies, estrella en frente, y de seis cuartas y media de alzada.

Y se hace público por medio del presente para si resultase su legítimo dueño, pueda hacer su recogido.

Brozas 10 de Febrero de 1868.—El primer Teniente de Alcalde, Antonio Gonzalez Barrios.

CACERES: 1868.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.

Portal Llano, núm. 19.